



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 155-CSUP-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de dicho mandato;

Que, el inciso segundo en su número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, los incisos primero y segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores".

Que, la letra f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contempla los principios de aplicación de esta ley, entre los cuales constan los de universalidad e igualdad;

Que, en la letra c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, la letra e) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley.”;

Que, las letras, a), i), j) y k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determinan: "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renuncias con indemnización.”;

Que, el último inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente, tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público...A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera”;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley".

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "Las y los servidoras o servidores (...) que se acojan a los beneficios de la jubilación, por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...) para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado...";

Que, la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el mecanismo de cálculo para quienes se acogen a la renuncia voluntaria legalmente planteada y aceptada;

Que, el inciso primero del artículo 286 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "De la compensación por renuncia voluntaria. - La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia".

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y retiro obligatorio;

Que, el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio;

Que, los incisos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre el régimen laboral del Sistema de Educación Superior, señalan que: "(...) el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”.

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-No. 265-2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificada el 8 de noviembre de 2017, el cual en el TITULO VI DE LA CESACION Y JUBILACION DEL PERSONAL ACADEMICO, CAPITULO I DE LA CESACION, artículo 96, dispone que el personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. (...)

Que, el Código del Trabajo en su artículo 216, número 2, inciso segundo, establece que “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores”.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, de la compensación por renuncia voluntaria, señala que esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tiene derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria, legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

Que, en consecuencia, si la o el profesor o investigador de la Universidad, va a cesar en su funciones por renuncia voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 letra a) de la LOSEP, artículo 102 del Reglamento General a la LOSEP y cumple con los presupuestos jurídicos de la renuncia voluntaria no planificada determinada en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, es procedente la compensación por este concepto.

Que, con relación al artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, éste viabiliza y establece una compensación reducida a los servidores públicos que renuncien voluntariamente a sus puestos sin solicitar previamente su inclusión en el plan institucional de renuncia voluntaria.

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, el caso de las personas con capacidades especiales afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina los requisitos para la jubilación especial por vejez;

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad. A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) impositivos mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio...";

Que, las letras a) y b) del artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, en cuanto a la jubilación por invalidez prevé que: "Se acreditará derecho a pensión de jubilación por incapacidad total y permanente en los siguientes casos: a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite no menos de sesenta (60) impositivos mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y, b. La



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los dos (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado ciento veinte (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.”;

Que, las letras a) y b) del artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, establecen: “Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación...”;

Que, mediante oficio No. 13444 de 27 de diciembre de 2017, la Procuraduría General del Estado, en la absolución de la consulta formulada por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, determina que la compensación por renuncia voluntaria no planificada reglada en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 467 de 10 de junio de 2011, es aplicable, a los profesores investigadores de las Instituciones de Educación Superior, toda vez que su monto y forma de cálculo no han sido contemplados dentro de su régimen especial; y, siempre y cuando la suma de todas las compensaciones a las que tenga derecho dicho personal no sobrepase el límite del monto máximo por compensación establecido en el artículo 88 de la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, en el marco de la autonomía las universidades deben establecer los procesos internos que viabilicen la aplicación de las normas contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respetando los principios del Sistema de Educación Superior y los derechos del personal académico.

*En uso de las atribuciones constitucionales, reglamentarias y estatutarias, expide el **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE***



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI.

CAPITULO I RENUNCIAS VOLUNTARIAS

Art. 1.- Objeto.- Establecer las regulaciones y montos para el reconocimiento de la compensación económica por concepto de renuncia voluntaria, legalmente presentada por la o el servidor público, y aceptada por la autoridad nominadora o su delegado.

Art. 2.- Ámbito.- Es de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, conforme lo dispuesto en el primer inciso del artículo 286 del Reglamento a la LOSEP y en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior- LOES.

Art. 3.- De la compensación por renuncia voluntaria.- Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP y su Reglamento General.

Para los obreros públicos, regulados por el Código del Trabajo, no se aplicará esta compensación económica, por cuanto a ellos les cobija el desahucio.

Art. 4.- Del plan institucional. - A fin de viabilizar la desvinculación de las y los servidores públicos por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, para acogerse a la compensación económica regulada por este reglamento, deberán elaborar un plan anual en función de la disponibilidad presupuestaria, el cual será sometido a la aprobación del Ministerio del Trabajo y posteriormente a resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 5.- Del procedimiento de estructura y ejecución del plan institucional. - A efectos de la elaboración y ejecución del plan institucional anual, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La Jefatura de Talento Humano, pondrá en conocimiento de las y los servidores públicos el inicio del plan institucional anual de renuncias voluntarias, que estará sujeto a la disponibilidad económica que se obtenga y el texto establecido en el Acuerdo No. MRL-2011-00158, sobre las regulaciones y montos que percibirán las y los servidores públicos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, del Ministerio de Trabajo; a fin de que la o el servidor, en un plazo máximo de quince días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del plan, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos y número de cédula de identidad o ciudadanía;

b) Receptadas las solicitudes dentro del plazo señalado, la Jefatura de Talento Humano, elaborará el listado de interesados en participar del plan, que contendrá:

- Nombres y apellidos completos de la o el servidor,
- Número de cédula de identidad o ciudadanía,
- Función o rol que desempeña,
- Remuneración actual,
- Edad, .
- Sexo y,
- Nivel de instrucción;

c) La Jefatura de Talento Humano deberá verificar los años de servicio en la institución de las y los servidores públicos interesados en presentar su renuncia, para lo cual requerirá del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita una certificación que confirme el número de aportaciones acreditadas a la o el servidor público en la UPEC, y coordinará con la Dirección Financiera, la realización de los cálculos correspondientes para determinar el presupuesto requerido para la ejecución del plan institucional anual de renuncias voluntarias;

d) Elaborado el plan institucional anual, la máxima autoridad lo someterá a la aprobación del Ministerio del Trabajo y posteriormente lo enviará a resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

e) Con la certificación presupuestaria y la resolución del CSUP, la autoridad nominadora procederá a elaborar el cronograma de presentación y aceptación de renunciaciones y entrega de los valores individuales de la compensación por renuncia voluntaria, estableciendo en el mismo un orden de prioridad, de ser necesario, que se adapte a las necesidades institucionales y recursos;

f) La Jefatura de Talento Humano, informará quienes serán las y los servidores públicos que pueden acogerse al plan institucional anual durante el año fiscal, y los valores que a cada uno de las y los interesados les corresponda, a fin de que, si todavía están interesados, presenten formalmente sus renunciaciones dentro de las fechas establecidas en el cronograma, precisando que aquellas renunciaciones que no pudieran ser aceptadas por falta de disponibilidad presupuestaria, tendrán prioridad para el siguiente año fiscal, siempre que la o el servidor público ratifique oportunamente su interés, al inicio del siguiente proceso.

Art. 6.- De la renuncia y su aceptación. - Una vez presentada la renuncia, la Jefatura de Talento Humano, elaborará un informe que remitirá a la autoridad nominadora, el cual contendrá el listado con los nombres, apellidos y número de cédula de identidad o ciudadanía de las y los servidores públicos que fueron acogidos en el plan y presentaron sus renunciaciones; y, el monto a recibir por cada uno de las y los servidores.

Las renunciaciones aceptadas por la autoridad nominadora o su delegado serán comunicadas a la Jefatura de Talento Humano, para que la misma ejecute el cronograma de desembolsos, que se realizará en el término de quince días posteriores a la cesación de funciones.

Art. 7.- De las renunciaciones no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado, conforme lo señalado en el Acuerdo No. MRL-2011-00158 sobre las regulaciones y montos que percibirán las y los servidores públicos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

aceptada, del Ministerio del Trabajo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados por la norma.

Art. 8.- De los requisitos para la compensación.- *Para que las y los servidores públicos que presenten formalmente su renuncia voluntaria, de conformidad con el artículo 47 letra a) de la LOSEP, a partir del quinto año de servicios en una misma institución del Estado, perciban la compensación económica, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

a) *Estar incluidos dentro del plan institucional de renuncia voluntaria para acogerse a la compensación económica, que cuente con certificación presupuestaria y resolución del CSUP;*

b) *Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora la acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP;*

c) *Contar con la aceptación de la autoridad nominadora o su delegado;*

d) *No tener pendiente devengaciones por efecto de formación y capacitación u otros;*

e) *Presentar el acta entrega-recepción de bienes y archivos, conjuntamente con el inventario correspondiente. En el caso de las y los servidores públicos caucionados, se considerarán las particularidades correspondientes, establecidas en la respectiva normativa, y demás procedimientos internos que correspondan.*

Art. 9.- De la notificación y respaldos.- *La Jefatura de Talento Humano, notificará la aceptación de la renuncia y la cesación de funciones, a través de la acción de personal correspondiente, a la o el servidor público que será beneficiario de la compensación por renuncia voluntaria e incorporará los documentos que sustenten la entrega de tal compensación, dentro del expediente individual de cada servidora o servidor.*

Art. 10.- Del cálculo. *El valor de la compensación por renuncia voluntaria será calculado por el área financiera, correspondiente al equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año cumplido de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicio bajo cualquier modalidad de nombramiento. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

El valor máximo que podrán recibir las y los servidores públicos por concepto de compensación económica por renuncia voluntaria será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva en sus funciones.

Art. 11.- De la entrega de la compensación económica.- *La Unidad Financiera o quien hiciera sus veces, dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la terminación de la relación laboral, procederá a la entrega del valor de la compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, adicional a la liquidación de haberes que le corresponda a la o el servidor público, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.*

La Jefatura de Talento Humano, tendrá la obligación de registrar estos movimientos en el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones - SIITH.

CAPITULO II JUBILACIONES

Art. 12.- De la jubilación. *- Las directrices contenidas en el presente reglamento tienen por objeto regular los requisitos y mecanismos para viabilizar los procesos de desvinculación de los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación de la UPEC y son de aplicación obligatoria para los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Art. 13.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación obligatoria.- *Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual se notificará al Ministerio del Trabajo.

Art. 14.- Del retiro por invalidez.- *Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual se notificará al Ministerio del Trabajo.*

Art. 15.- De los procesos de desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria.- *La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos:*

a) *Aquellos que tengan menos de setenta (70) años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación.*

b) *Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades; y,*

c) *Para los servidores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) acredite su retiro de jubilación por invalidez.*

Art.16.- De la planificación.- *Las y los servidores con nombramiento permanente que cumplieron 70 años de edad y se acojan al retiro por jubilación obligatoria determinada en el artículo 13 del presente reglamento; y, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán de sus funciones.*

Para tal efecto, la Jefatura de Talento Humano incorporará de oficio a la planificación institucional del talento humano del ejercicio fiscal en curso, a los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en el párrafo anterior.

Los servidores con nombramiento permanente descritos en los artículos 14 y 15 de este reglamento, presentarán la solicitud de retiro para acogerse a la jubilación, misma que será receptada por la Jefatura del Talento Humano, y se procederá de conformidad con lo establecido en la presente normativa.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Corresponderá a la Jefatura de Talento Humano, verificar durante cada ejercicio fiscal, aquellos servidores que cumplan con las condiciones o que estén próximos a cumplirlas para su jubilación, con la finalidad de que estos últimos sean considerados en la planificación del talento humano del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 17.- Del registro de la planificación.- *Con el fin de planificar y registrar el beneficio señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos para acogerse a la compensación por jubilación, deberán presentar la información solicitada por la Jefatura de Talento Humano, conjuntamente con su solicitud escrita para acogerse a la jubilación.*

Los servidores con nombramiento permanente para acogerse a este beneficio deberán remitir la solicitud de retiro por jubilación con los requisitos establecidos y documentos habilitantes determinados en el artículo 18 de este Reglamento, hasta el 31 de marzo de cada año a la Jefatura de Talento Humano, a fin de que valide y remita los expedientes físicos, hasta el 30 de abril de cada año para su registro en el Ministerio del Trabajo.

Será considerado para el registro por parte del Ministerio del Trabajo, la fecha de ingreso de la documentación remitida por la Jefatura de Talento Humano de los servidores con nombramiento permanente cesados en funciones por efecto de la letra j) del artículo 47 de la LOSEP, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales vigentes establecidos en la LOSEP; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley de Seguridad Social; y, demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.

En caso de que el expediente no esté completo, se concederá un plazo máximo improrrogable de quince (15) días para subsanar la documentación presentada y volverla a ingresar; cualquier ingreso fuera de esos plazos será considerado en el registro de la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal.

Se establecerán responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, cuando la Jefatura de Talento Humano, no diere cumplimiento a lo determinado en el presente artículo.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Los expedientes de los servidores con nombramiento permanente cesados conforme lo señalado en la letra j) del artículo 47 de la LOSEP, que ingresen en los meses de abril a diciembre de cada año, se los registrará para la planificación de este beneficio en el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 18.- De la solicitud de retiro.- *La Jefatura del Talento Humano receptorá las peticiones de los servidores públicos que se acojan al presente reglamento, dicha petición contendrá al menos:*

1. La manifestación expresa de la voluntad de acogerse al retiro por jubilación, hasta el 31 de marzo de cada año. Toda petición que se presentare posterior a esta fecha, será tramitada e incluida en la planificación del siguiente ejercicio fiscal.

2. El servidor público prestará sus servicios en la institución, máximo hasta quince (15) días posteriores, contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de retiro.

3. La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa relacionada que expida el Instituto de Seguridad Social - IESS.

Art. 19.- De la aceptación de la solicitud de retiro.- *La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el servidor con nombramiento permanente para acogerse al beneficio de la compensación por jubilación; que deberá estar considerada dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.*

La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral, cumplidos los requisitos, la Jefatura de Talento Humano, procederá a desvincular al servidor con nombramiento permanente a fin de que pueda acogerse a la jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, dentro de los 15 días posteriores contados desde la fecha de aceptación de la solicitud.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 20.- Del pago de la compensación de retiro por jubilación.- El pago del beneficio establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP se efectuará conforme lo siguiente:

La institución deberá contar con la asignación presupuestaria pertinente previo al pago de la compensación por jubilación.

Los servidores con nombramiento permanente que se acojan al retiro por jubilación, podrán recibir el valor de la compensación en el período fiscal posterior al que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo a los casos de los servidores que tengan setenta (70) años o más que se acojan a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y aquellos jubilados por invalidez dictaminado por el IESS, a quienes el pago se realizará hasta el siguiente ejercicio fiscal, una vez validado el expediente por parte del Ministerio del Trabajo.

La Dirección Financiera generará el cálculo del valor que deberá recibir el servidor público que se acogiere al retiro por jubilación de acuerdo a la planificación determinada en el presente reglamento.

En todos los casos, la certificación del valor calculado no generará intereses durante el tiempo transcurrido desde la fecha de cesación del servidor con nombramiento permanente hasta la fecha de ejecución del pago.

Es de responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano remitir los expedientes debidamente revisados y aprobados para la validación del Ministerio del Trabajo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa relacionada.

Para el caso de la desvinculación por jubilación no obligatoria, el pago de esta compensación se suspenderá hasta que exista disponibilidad presupuestaria; ó hasta que la o el servidor cesante cumpla 70 años de edad, sin perjuicio de su acceso a la jubilación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 21.- Del pago en caso de fallecimiento del jubilado.- En caso de fallecimiento del jubilado se pagará a los derechohabientes el valor de la compensación de retiro por jubilación.

El valor de la compensación de retiro por jubilación integrará el haber hereditario del beneficiario, y su distribución se hará en favor de todos los derechohabientes legalmente reconocidos del jubilado fallecido.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Jefatura de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes del causante.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de jubilación y renuncia voluntaria, que hayan sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la Constitución, las leyes pertinentes y el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los acuerdos a que se hubiere llegado con los servidores cuyas solicitudes han sido aprobados por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, serán cumplidos a cabalidad.

TERCERA.- En forma previa a que se realicen las erogaciones de valores por el beneficio de jubilación voluntaria, obligatoria, renuncia voluntaria y renuncia no planificada, con carácter obligatorio deberá contarse con la certificación presupuestaria respectiva.

CUARTA.- La Jefatura de Talento Humano, una vez que las y los servidores hayan cesado en sus funciones y recibido compensación económica, remitirá la nómina completa del personal que se desvinculó de la Institución, para que se incluya en el registro que mantiene el Ministerio del Trabajo.

QUINTA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Investigador del Sistema de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Superior y toda resolución expedida por el Ministerio del Trabajo.

SEXTA.- *El pago de la indemnización o compensación económica que le corresponde realizar a la institución, no excluye a las y los servidores de los beneficios legales establecidos en la Ley de Seguridad Social.*

SÉPTIMA.- *Para las y los servidores con enfermedades catastróficas o por invalidez que no se encuentren en la planificación se gestionarán la asignación de recursos de manera priorizada para el pago correspondiente.*

OCTAVA.- Del Reingreso al Servicio Público.- *Las y los servidores que hubieran recibido una compensación económica por renuncia voluntaria, para reingresar al servicio público deberán devolver, en forma previa, la totalidad de la compensación económica recibida conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 14 de la LOSEP y cumplir con los requisitos determinados en el artículo 15 de su Reglamento General.*

Sin embargo, podrá reingresar al servicio público las y los servidores públicos compensados por renuncia voluntaria, sin necesidad de devolver la compensación recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional, excepto provisional de prueba; y, a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción de conformidad a lo establecido en la LOSEP.

La o el servidor público que renuncien voluntariamente y vayan a laborar en otra institución pública o vayan a reingresar a la misma institución, pueden solicitar voluntariamente no recibir el monto por compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada, para no tener que devolverla a su reingreso al servicio público.

NOVENA.- Cátedra Universitaria.- *Las y los servidores públicos que adicionalmente a su puesto o cargo público, como señala el artículo 12 de la LOSEP, ejercieran la docencia en universidades, escuelas politécnicas y conservatorios de música, podrán recibir la compensación económica por renuncia voluntaria; y, continuar ejerciendo la docencia. Y en el caso de no haber ejercido la docencia universitaria, luego de su renuncia podrá iniciar esta actividad, o la formación de las y los servidores públicos o la investigación científica, sin necesidad de devolver el monto de la compensación recibida.*

DÉCIMA.- Criterio de Aplicación.- *En los casos de duda que surgieren de la aplicación del presente reglamento, el Ministerio del Trabajo absolverá las consultas conforme lo determina el artículo 51 letra i) de la LOSEP.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 • Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DÉCIMA PRIMERA.- Las compensaciones expresas en el presente reglamento, no aplican a los servidores vinculados mediante contratación ocasional.

DÉCIMA SEGUNDA.- Disponibilidad Presupuestaria.- La UPEC realizará el plan de entrega de las compensaciones económicas por renuncia voluntaria legalmente presentada, conforme la disponibilidad presupuestaria de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DÉCIMA TERCERA.- En todo cuanto no se previere en el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, se estará a los principios establecidos en la Constitución de la República y las leyes que regulan este derecho, aplicando lo que más favorezca la efectiva vigencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los diez días del mes de octubre de 2019.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del jueves diez de octubre del dos mil diecinueve.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Dr. Juan Carlos Villacres
SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



